

**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4
ZAMORA**

SENTENCIA: 00066/2018

C/ RIEGO, 5-1º
Teléfono: 980-55-94-30, Fax: 980-53-59-90
Equipo/usuario: EAS
Modelo: N04390

N.I.G.: 49275 41 1 2017 0001083

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000154 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA Nº66/2018

En Zamora, a 24 de Abril de 2018.

D.ª ESTHER FERNÁNDEZ DE LEÓN, Juez del Juzgado de 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN n.º 4 de Zamora, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Ordinario 154/17 sobre 'Reclamación de Cantidad', a instancia de D. [REDACTED], representado por procurador, D. [REDACTED], asistido por letrado, [REDACTED]. Contra la [REDACTED], en cuya representación comparece como persona física, [REDACTED], ([REDACTED]). Dicha entidad está representada por la procuradora, D.ª [REDACTED], asistida por letrado, D. [REDACTED].

Se celebró la Audiencia Previa, y tras la celebración del juicio por sus trámites legales, y conclusiones, quedaron los autos a la vista de SS.ª para el dictado de Sentencia, procediendo a dictar Sentencia en nombre de SM El Rey:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se presentó demanda por el Procurador D. [REDACTED], en nombre y representación de la persona arriba reseñada, contra [REDACTED]. En la referida demanda, tras las alegaciones de hecho y de derecho que tuvo por conveniente, se acabó solicitando lo siguiente:

-que se dicte sentencia estimatoria por la que se condene a la demandada a abonar al actor la cantidad de 296.283,97 €, más los intereses legales procedentes, más las costas.

SEGUNDO. Se contestó a la demanda, y tras las alegaciones de hecho y de derecho que se estimaron convenientes se acabó pidiendo su íntegra desestimación e imposición de costas de contrario.

Celebrado el juicio, practicada prueba y efectuadas las conclusiones, quedaron los autos a la vista para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Pretensión actora.

D. [REDACTED] es arquitecto, con estudio en esta ciudad. La Fundación demandada, como recogen sus Estatutos, es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general, que entre otros, recoge la conservación, exhibición, divulgación y promoción de la obra y personalidad del artista D. [REDACTED], desarrollándolos mediante actividades entre las que se encuentra la creación y gestión museística del Museo [REDACTED] de Arte Contemporáneo. (doc. 1).

El patronato de dicha fundación celebró reunión en Mayo de 2005, y el actor fue contratado como arquitecto para la elaboración del proyecto para restauración y recuperación de las estructuras defensivas del Catillo Medieval de Zamora, para su uso afecto a la creación y gestión urbanística del Museo [REDACTED]. En el contrato se pactaron las condiciones del encargo, y en la estipulación tercera se fija el importe de dicho encargo, 20.944 €, a la finalización de los trabajos de obras contemplados en el proyecto. (doc.2).

Dicho encargo fue consecuencia de una decisión adoptada por la Fundación por razón de la condición contractual impuesta por el arquitecto D. [REDACTED] en el artículo 4º de los estatutos de dicha Fundación, alegando que fue expresa su voluntad de que fuere el arquitecto D. [REDACTED], el coordinador del proyecto.

El 30 de Junio de 2008 la Fundación demandada y el arquitecto demandante suscribieron un nuevo contrato correspondiente al acuerdo adoptado en junta celebrada el 22/11/06, en la que se acordó por unanimidad de los miembros de la demandada, contratar de nuevo a D. [REDACTED] la elaboración del proyecto para restauración y recuperación de las estructuras defensivas del Castillo Medieval de Zamora, zona del foso, así como las tareas de excavaciones y demoliciones en su interior, para su uso afecto al mismo

destino que el anterior. El importe de estos trabajos se fijó en 54.686,61 €, a pagar en los 6 meses siguientes a su finalización. (doc. 4).

Lo anterior quedó reflejado en Junta del Patronato el día 25/07/08, en la que se dio cuenta de la Tercera Fase de Actuación en el Castillo Medieval de Zamora, que se había acordado para su uso como sede del Museo Nacional de Escultura de ██████████, y se tomó la decisión de formalizar el encargo al proyectista demandante, otorgándose autorización a la señora Alcaldesa para acordar las condiciones económicas dentro de los términos de los honorarios proporcionados a la magnitud económica del proyecto, tomando como referencia los honorarios acordados en las dos fases anteriores. Se recordó que junto a la redacción del proyecto, procedía la contratación de arquitecto, aparejador, coordinación de seguridad y salud, exponiéndose la conveniencia de que el encargo se realizara directamente al mismo proyectista y aparejador que normalmente trabajaba con él...doc. 5.

En reunión posterior, y en lo que a esta reclamación respecta, concretamente el 29 de Diciembre de 2008, se dio cuenta de las facturas pendientes de pago al demandante, por importe de 54.686,61 €, acordándose su pago a cuenta por importe de 50.000 €. Y por fin, se informó que quedaba pendiente de pago los honorarios de la tercera fase, encomendándose a la Presidenta, la labor de negociar el precio final, en idénticos términos que los convenidos en la reunión de Julio anterior.

A continuación, el actor realizó el Proyecto correspondiente a la fase siguiente, denominado: 'Proyecto de Restauración y Recuperación de las Estructuras Defensivas', que fue ejecutado aunque no costaba contrato o expediente relativo a su contratación, a pesar de lo cuál, se informó y adjudicó a favor del actor en fecha 21 de Octubre de 2008, siendo la cuantía reclamada por tal concepto 143.717,62 €, IVA incluido.

En fecha 28 de Mayo de 2009, el arquitecto resultó adjudicatario del Proyecto de Restauración y Recuperación de las Estructuras Defensivas del Castillo Medieval de Zamora-Cuarta Fase'. Fue aprobado por la comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora en fecha 13 de Abril de 2009, tras la tramitación pertinente se aprobó en fecha 17 de Abril. Esta última actuación generó un importe de 147.879,74 €, IVA incluido.

La suma total de las cantidades debidas sumando los debidos por la Fase 3^a, Fase 4^a, y resto de la Fase 2^a, (descontando los 50.000 € a cuenta), asciende a 296.283,97 €.

Finalizados sus trabajos, el actor contactó en diversas ocasiones con los responsables del Ayuntamiento en la condición de Patrono y Presidente de la Fundación con el fin

de reclamar sus honorarios mediante diversas facturas proforma, que no fueron atendidas. En 2011, convino con los responsables la emisión de nuevas facturas proforma para iniciar la gestión de su cobro, doc. 7 y 8, fechadas el 30/05/11. El concejal de cultura solicitó que en vez emitirse a nombre de la Fundación, se rehicieren y se dirigieren frente al Ayuntamiento, rectificándose en Junio siguiente, doc. 9 y 10. Se redactó un documento final de planimetría y propuesta del Castillo, como acredita el doc. 11.

No eran atendidas, lo que determinó que se mantuvieran determinadas reuniones con distintos cargos del Ayuntamiento, también con la Alcaldesa, sin obtener su pago. Se añade, que tras el cambio de personas al mando del Consistorio tras las elecciones municipales de 2015, y tras mantener algunas entrevistas, no se han obtenido respuestas.

Ante tal situación se inició un expediente administrativo de reclamación, proceso que terminó con el Decreto de 44/05/15, que dejaba sin efecto el Decreto anterior de 20/10/14, que acordaba el pago de las facturas, doc. 12 y 13, aportado a los autos. El motivo de negarse el cobro fue la discrepancia planteada por Intervención Municipal, alegando que las facturas las emitió [REDACTED], y no el Sr. [REDACTED], pese a que en la resolución se apreciaba que efectivamente el arquitecto y dicha Sociedad estaban interrelacionados, pues el administrador único de dicha sociedad es el propio Sr. [REDACTED]; además se alegaba que se había presentado fuera de plazo al cobro, conforme a la Ley Presupuestaria 47/03, que impone un plazo de 4 años para el derecho de reconocimiento o liquidación de la Hacienda Pública Estatal, produciéndose la prescripción no del derecho de cobro, sino del derecho a reclamar mediante la presentación de documentos justificativos.

A pesar de ello, del Informe de Intervención General de la Administración de Castilla y León de 31 de Marzo de 2015, se hace un reconocimiento de la existencia de la deuda en el apartado 4, bajo la rúbrica 'consideraciones'. Y complementa esta afirmación, con la referencia a los continuos y persistentes reclamos por parte del arquitecto, sin que en modo alguno haya incurrido en dejación del cobro. En cuanto a las obras en sí mismas: se realizaron en plazo y a plena satisfacción, condición esencial para adecuarse al límite que marcó la Unión Europea para obtener la financiación del Proyecto. El resultado fue un enclave más que idóneo para la exposición permanente de la obra del autor que da nombre a la Fundación, y se convirtió en zona esencial de reclamo urbanístico de la ciudad.

Fondo y normas jurídicas:

Las normas generales sobre el cumplimiento de las obligaciones, en base al contrato celebrado entre el Sr. [REDACTED], y la Fundación [REDACTED], que se formó al amparo

de la Ley 30/94 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, Ley que fue sustituida a partir del 1/01/03, por la Ley 50/02, de 26 de Diciembre de Fundaciones, y Ley 13/02 de 15 de Julio, de Fundaciones de Castilla y León. Del estudio de esta normativa colige que el órgano de gobierno de estas fundaciones está encomendado a un órgano de gobierno denominado Patronato, que adopta sus acuerdos por mayoría en los términos estatutariamente establecidos, para cumplir los fines fundacionales y administrar diligentemente los bienes que la conforman, siendo la Fundación la contratante, pero manteniendo el actor su relación profesional con el Ayuntamiento, en cuanto que como tal ostentaba la presidencia de la fundación demandada, actuando como gestores y administradores de la misma, siendo las relaciones de contratación bajo las instrucciones del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Contestación.

En este procedimiento, interviene en representación de la 'Fundación [REDACTED]' demandada en este procedimiento, el Excelentísimo Sr. [REDACTED], Alcalde de la Ciudad de Zamora. Se reconocen como ciertos los trabajos realizados por el Sr. [REDACTED], en cada una de las 4 fases descritas en la demanda, incluidas la dos últimas relativas respectivamente a las obras ejecutadas en el Castillo de Zamora...

Ahora bien, niega que se hayan emitido las facturas de los trabajos referidos como adeudados, ni al Ayuntamiento, ni a la Fundación, y en todo caso, las facturas que se incorporan como doc. 15 de la demanda, se elaboraron por [REDACTED]. Independientemente de su desestimación por prescripción de la acción, y enlazando con lo anterior, refiere que no hubo encargo, ni presupuesto por parte del Ayuntamiento, y en ningún caso consta que se aceptase o asumiese dicha cantidad como precio de las obras realizadas.

A través de los folios 3 y siguientes, alega y fundamenta la concurrencia de la falta de legitimación tanto activa, como pasiva. E insiste en la prescripción de la acción que se ejercita en esta demanda civil de reclamación.

A partir de los folios 6 y siguientes, procede a analizar las facturas reclamadas:

Las facturas están fechadas en 2011, siendo imposible que datasen de dicha fecha, amén de que se incluye un IVA del 21%, siendo imposible su aplicación, pues tal IVA no entró en vigor hasta el 1/09/12, conforme a la Ley de 13 de Julio, R. Decreto Ley, 20/12, para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificando los tipos impositivos del IVA.

Por resumir las cuatro bases de su oposición a la demanda, que en el numeral referente a la resolución de este litigio serán abordadas, se resumen en las siguientes:

1. Falta de legitimación activa.
2. Falta de legitimación pasiva.
3. Prescripción de la acción.
4. Ausencia de prueba de los hechos alegados.

Tras alegar las cuestiones de fondo que le fueron pertinentes, acabó pidiendo la desestimación de la demanda.

TERCERO. Prueba practicada en el juicio.

Declaración del representante de la Entidad demandada, el Excelentísimo Sr. Alcalde de la ciudad de Zamora.

Testificales: D. [REDACTED], (quien formó parte de la Fundación, y también fue Concejal del Ayuntamiento de Zamora).

D^a [REDACTED], (que estuvo al frente de alcaldía de Zamora, y fue presidenta de la Fundación como Alcaldesa de la ciudad).

D. [REDACTED], (formó parte del patronato, y concejal del Ayuntamiento entre 2007 y 2015).

D. [REDACTED], (desempeñó el cargo de Concejal de Fomento de dicho Ayuntamiento).

D. [REDACTED], (Concejal del Ayuntamiento).

Todas y cada uno de estas declaraciones están debidamente recogidas en el soporte audiovisual. ■

CUARTO. Resolución del litigio.

Es un hecho indiscutido la realidad de los trabajos realizados por el arquitecto, D. [REDACTED] para la 'restauración y recuperación de las estructuras defensivas del Castillo Medieval de Zamora' para su uso afecto a la creación y gestión urbanística del Museo [REDACTED], proyecto que se inició en 2005, a instancia de la Fundación [REDACTED], Fundación sin ánimo de lucro, cuyos Estatutos establecen que tiene afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general, que entre otros, recoge la conservación, exhibición, divulgación y promoción de la obra y personalidad del artista D. [REDACTED], desarrollándolos mediante actividades entre las que se encuentra la creación y gestión museística del Museo [REDACTED] de Arte Contemporáneo.

Igualmente lo es, que el desarrollo de dicho procedimiento se estructuró en cuatro fases, interviniendo en todas ellas el Sr. Somoza, a través de los acuerdos de la Fundación, en reuniones sucesivas de la Junta del Patronato, que se iniciaron desde 2005, y se extendieron hasta 2009, asumiendo la presidencia de la Fundación la persona que ocupara en cada momento el cargo de Alcalde de la Ciudad de Zamora.

El arquitecto recibió el pago de las dos primeras fases de ese proyecto, en relación con la segunda, se adeudaba 54.686,61 €, lo que se puso de manifiesto en la Junta de 29 de Diciembre de 2008, y se entregó a cuenta de ese pago, 50.000 €, debiendo la suma restante.

El origen de esta litis se centra en la deuda generada por los encargos que se realizaron al Sr. [REDACTED] en desarrollo de la segunda y tercera fase del Proyecto de 'restauración y recuperación de las estructuras defensivas del Castillo medieval de Zamora, unido a la suma que quedó por abonar de la segunda fase, dirigiéndose dicha reclamación contra la Fundación [REDACTED], planteando la parte demandada tanto la falta de legitimación activa del reclamante, como pasiva de la demandada.

En relación con la falta de legitimación activa de la parte reclamante:

Esta excepción no puede ser aceptada por los motivos que se pasan a exponer:

La entidad demandada aduce que las facturas fueron emitidas por la Sociedad [REDACTED], no coincidiendo dicha entidad con la persona que realizó los trabajos cuyo abono se reclaman. No debe perderse de vista que como expone el letrado del actor, el propio Sr. [REDACTED] es el administrador único de dicha Sociedad, lo que no es negado de contrario, que a su vez determina la interrelación entre dicha sociedad y el arquitecto, o dicho de otro modo, el Sr. [REDACTED] usa dicha Sociedad de la que se erige como único administrador para emitir sus facturas, 'actuación que de otro lado, viene a ser una práctica más que habitual' en este y otros sectores. Amén de lo anterior, es significativo, que la corporación local, sino directamente, a través de sus empleados, no pusieron nunca ninguna objeción a la emisión de dichas facturas a través de dicha sociedad, hasta el momento en que tras tantos retrasos, inconvenientes y avatares a que fue sometido el Sr. [REDACTED] para el cobro de sus trabajos, se emitió informe por la Intervención General de la Junta de Castilla y León, en 31/03/15, en el apartado de 'consideraciones', que sirven al objeto de argumentar el porqué no deben ser pagadas dichas facturas en el seno del Expediente Administrativo de Reclamación para su pago por el Ayuntamiento.

Reconociendo la diferencia entre el Sr. [REDACTED], persona física, y [REDACTED], persona jurídica, y admitiendo

así mismo, que el primero es el Administrador Único de dicha Sociedad, y que es habitual y legítimamente admitido, que los trabajos que realiza una persona física puedan facturarse a través de una sociedad o entidad que le es propia, debe de reconocerse la plena legitimación activa del actor para interponer la demanda en reclamación de la deuda que generó los trabajos desarrollados para completar y desarrollar el fin de la Fundación, pago cuya procedibilidad fue inicialmente reconocido a favor del arquitecto durante el desarrollo del referido expediente.

Falta de legitimación pasiva en relación con la Fundación

Para fundar esta falta de legitimación se apoya en que la aprobación de los proyectos se hizo por el Ayuntamiento de Zamora, lo que acreditan los documentos 5 y 6, referentes a la aprobación de los proyectos de 3^a y 4^a fase, habiéndose presentado como doc. 7, las facturas 1-12/12 y 2-12/13, registradas con los números 3906 y 3907, y se inició por el Ayuntamiento de Zamora un procedimiento Administrativo asumiendo el pago de dicha cantidad, reconociéndose pues desde el primer momento la legitimación pasiva de la corporación local para el pago de dichos trabajos, independientemente que por los motivos expuestos, (prescripción a propósito de la Intervención de la Junta), no se llevará a efecto.

Dicho lo anterior, resulta que la demanda se dirige directamente contra la FUNDACIÓN [REDACTED], y no contra el Ayuntamiento, lo que genera una errónea determinación del sujeto pasivo.

Es evidente la relación directa entre la Fundación y el Ayuntamiento, erigiéndose de hecho en Presidente de la misma, el Alcalde de la ciudad de Zamora en cada momento, de modo que desde que se iniciaron los primeros trabajos de desarrollo del proyecto, 2005, el presidente de la meritada Fundación, lo ha sido el Alcalde de facto en cada momento, y las relaciones con la corporación local han sido directas y permanentes, de modo que aun cuando ahora se trate de desvincular y quebrar dicha conexión, es evidente la misma, así como la asunción de facto del Alcalde de la presidencia de la Fundación en todo momento, persona que actúa en su representación, y a quién se daba cuenta de los trabajos a acometer, sus circunstancias y visto bueno de los proyectos abordados por el arquitecto, afirmando la testigo D^a [REDACTED], que amén de asumir la presidencia de la fundación el Alcalde de la ciudad, se incluyen todos los grupos políticos como patronos, lo que necesariamente conoce el actual presidente de la fundación, como de hecho se deduce de la propia declaración que prestó ante este juzgado, quién en el fondo, y como después se analizará viene a reconocer la realidad de los trabajos, y la falta de pago de los mismos.



Por todo lo expuesto, y aunque pretenda negarse la legitimación pasiva de la Fundación [REDACTED], al contrario, entiendo que la demanda está razonablemente dirigida contra la misma, en cuyo nombre y desarrollo de sus fines se han realizado todos los proyectos, con la intervención del presidente de la fundación, el alcalde, y resto de grupos políticos en cada momento, dando de paso las actuaciones para el desarrollo de dichas actuaciones, aunque la materialización económica de los proyectos siempre recayeran sobre el Ayuntamiento, a través de su presidente, motivo que justifica la comparecencia del Alcalde como representante de la Fundación, en virtud de la íntima conexión entre Ayuntamiento y Fundación, reconociéndose como pagador por la actividad de la fundación la corporación local, en nombre y representación de la propia Fundación.

Resuelto lo anterior en el sentido dicho, debe tratarse sobre la prescripción:

Por la entidad local se alegó prescripción de la acción, fundando la misma en el informe de intervención de la Junta de Castilla y León, ya mencionado, 12/2014 y 13/2014, con n.º de reparo 102 y 102, (doc.12). Las facturas emitidas por [REDACTED] como doc. 7, registradas en el Ayuntamiento el 16/12/13, dieron origen a un procedimiento administrativo para su pago, instándose un crédito extraordinario y un acto administrativo asumiendo el pago de esa cantidad, ya que tras una primera negativa al crédito reclamado, el Ayuntamiento reconoció el derecho, aun cuando después no se llegó a pagar por la prescripción de la acción, alegando el interventor un reparo suspensivo por tal motivo, lo que se acredita a través de los documentos 12 y 13, y resoluciones de la alcaldía, doc. 14 a 16, este último Decreto de 28 de Abril de 2015, desestimando la pretensión al estar prescrito dicho derecho y su notificación administrativa, siendo el último decreto del Ayuntamiento que se notificó al actor de 4/05/15, el que informaba de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que se dictó, dejándose firme dicho acto, asumiendo además que la entidad que tenía que pagar era el Ayuntamiento, y no la entidad hoy demandada, incurriendo incluso en un fraude procesal al dirigir la demanda contra la fundación.

Sobre esta presunta prescripción:

En primer lugar, el instituto de la prescripción ha de ser interpretado restrictivamente, al objeto de no impedir la resolución sobre el fondo de la cuestión litigiosa. Es cierto, pues así se deriva del expediente administrativo de reclamación del pago seguido contra el Ayuntamiento, que se denegó el pago alegando prescripción, y que dicho Acto no fue recurrido, sin embargo, nos encontramos ante otra sede distinta de reclamación, que excede a la vía puramente administrativa, u acto gubernativo, y que otorga la posibilidad de reclamar en el seno de la jurisdicción civil la

tutela judicial efectiva del derecho reclamado al amparo del artículo 24 de la Constitución Española, piedra angular de nuestro estado de derecho, sin que dicha resolución gubernativa pueda vincular o condicionar la resolución de este procedimiento. Son innumerables las reclamaciones que elevó el Sr. [REDACTED] dirigidas a conseguir el cobro de los trabajos realizados, lo que confirmaron todos y cada uno de los testigos que intervinieron en el juicio, desde la anterior alcaldesa de Zamora, D^a [REDACTED], como cada uno de los demás concejales/y o miembros del patronato que declararon, y siendo cierto que inicialmente las reclamaciones eran verbales, hasta que se le exigió la emisión de las facturas para poder dar trámite al procedimiento de cobro, la sola existencia de esas peticiones de pago confirmadas por todos los testigos, ha de bastar como motivo suficiente para entender interrumpida la prescripción, máxime cuando a lo largo del juicio se ha dejado ver un retardo en el inicio de las gestiones por parte del Ayuntamiento mismo, que como corporación íntimamente vinculada con la Fundación cultural a través de su Alcalde y órgano de gobierno, dejaba trascurrir el tiempo sin dar respuestas claras a las peticiones de pago, quizá ante la incomodidad de acometer un gasto importante, coincidente con la situación de crisis económica, que dificultaba el saneamiento de las cuentas/débitos del Ayuntamiento, y el conocimiento del elevado coste de los trabajos realizados y debidos, acordes no obstante con la envergadura de la obra y fines conseguidos, patentes y a la vista de cualquier ciudadano o visitante de la ciudad.

Se rechaza y desestima íntegramente la prescripción alegada, siendo plenamente admisible la reclamación de la deuda no pagada en esta vía jurisdiccional civil.

Sobre el Fondo:

Esto lleva a entrar en el fondo mismo de la cuestión planteada, que es en definitiva la procedibilidad o no del pago de los trabajos objetivos realizados en el desarrollo de los fines de la Fundación [REDACTED], y en beneficio último de la ciudad de Zamora:

Se ha reconocido la realidad de los trabajos realizados para la Fundación [REDACTED], relativos al proceso de 'restauración y recuperación de las estructuras defensivas del Castillo medieval de Zamora', que se iniciaron en 2005, y se prorrogaron hasta 2009. Costa informe final de ejecución del Proyecto Transmuseos otorgado al Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, donde se habla de Proyecto Promovido por el Ayuntamiento, siendo el planteamiento de la corporación local encargar la redacción del proyecto para la construcción del Museo [REDACTED]; el Ayuntamiento admitió dichos encargos relativos a la 3^a y 4^a fase. Es precisamente sobre el pleno reconocimiento no solo de la realidad de los trabajos, sino de su ejecución a plena satisfacción de la ciudad y su

disfrute, (con independencia de las opiniones personales/ o disidentes que pudieren existir al respecto), y la admisión de su encargo por el Ayuntamiento, lo que sin duda determina el nacimiento de una deuda por el contrato de arrendamiento de obras firmado con el Sr. [REDACTED]. Planteada así la cuestión, y al margen de la falta de legitimación activa y pasiva, y de la prescripción que se ha intentando hacer valer en este juicio, el problema fundamental se refiere a los esfuerzos de la demandada por negar su responsabilidad en el pago de la deuda, tratando de trasladar la responsabilidad al Ayuntamiento, ante la suspicacia, de que la resolución administrativa que declaró prescrita la acción, de un lado podría complicar la condena del Ayuntamiento, y de otro lado, al negar la legitimación pasiva de la Fundación contra la que se dirige la demanda, al propio tiempo se está pretendiendo reiterar la idea de que el único pagador sería el Ayuntamiento, y que al haberse declarado prescrita la acción en el expediente administrativo de reclamación de pago, no debe admitirse la condena.

Aclarando conceptos, se establece una conexión directa y entramado paralelo entre la Fundación y la Corporación Local, intentando la demandada, por paradójico que pudiere resultar, negar su responsabilidad, al señalar a la corporación local como la pagadora y proveedora efectiva de los fondos con los que se financiaba la obra cultural, en beneficio por su puesto, no solo de la Fundación misma en cumplimiento de sus fines, sino del patrimonio y legado cultural, artístico y turístico de la ciudad, constituyendo de hecho las obras entorno al castillo medieval y murallas defensivas uno de los principales reclamos turísticos de Zamora, sin restar por supuesto importancia al lugar que merece el rico arte románico que jalona la ciudad.

-debe analizarse el modo de proceder de la fundación no solo entorno a la aprobación de los proyectos, sino al modo de pago y financiación de los mismos. Como se ha podido conocer a través de lo actuado en el juicio, y también del estudio de la documental aportada por ambas partes, el funcionamiento de la aprobación de dichos proyectos o actuaciones a acometer, respetando siempre los fines para los que se constituyó la Fundación misma, se sometían a Junta del Patronato en la que participaban no solo los miembros de la Fundación, que como se ha visto, se integraba por los propios partidos políticos que participaban en la actividad del consistorio, (ya fuere como partido/s de la oposición), ya como partido al frente de la corporación, asumiendo la Presidencia de la misma el Alcalde, de modo que era tal la interacción entre la Fundación y la Alcaldía, que su presidente, en definitiva el Ayuntamiento, aceptaba y daba el visto bueno al proyecto/s, cuyo pago asumía en nombre de la Fundación, que teniendo personalidad jurídica propia, y capacidad conforme a las reglas de sus estatutos, otorgaba su presidencia y capacidad de decisión efectiva a través de su órgano de gobierno presidido por el Alcalde, que independientemente del origen de los fondos de financiación de su obra, aprobaba el pago de su desarrollo, como presidente de

tal organización, recogiendo en las Actas, de modo que aun cuando el contrato lo firme y otorgue la fundación, desde siempre el pago de las obras lo asumía el Ayuntamiento, colaborador directo y órgano de gobierno de la propia fundación.

Se cumplen los presupuestos de las obligaciones sinalagmáticas que derivan del contrato, la actuación profesional del Sr. [REDACTED] en su condición de arquitecto, para la materialización de la ejecución de obra pactada, calificándose como contrato de arrendamiento de obra, pues la actuación del arquitecto no se limitaba a la redacción del proyecto, sino a la consecución del buen fin de la obra proyectada, a través de la dirección, vigilancia y participación en su resultado final. La fundación contrató los servicios del Sr. Somoza a través de su órgano de gobierno, el Patronato, integrado por diferentes miembros, (como ya se ha explicado muchos de ellos, integrantes de los partidos políticos con participación en la corporación local), asumiendo su presidencia el Alcalde, y a través de la Corporación local, se asumía la gestión y administración de los trabajos encomendados, creándose confusión entre Fundación y Corporación Local, sin que precisamente ahora, pueda admitirse como motivo de descargo de la Fundación, que el pagador sería el Ayuntamiento, o a la inversa, enrocarse el Ayuntamiento, que era el proveedor de 'facto' de los fondos, en la falta de confusión con la Fundación, y en el acto gubernativo dictado en el ámbito puramente administrativo, que declaró prescrita la acción. Debe prevalecer la forma de actuación que, desde el inicio de este proyecto en 2005, se ha venido manteniendo, realizándose los pagos por la fundación, a través de los fondos que procedían de la Corporación Local. No se admite la pretendida invalidez de las facturas, las cuáles en si mismas, fueron aceptadas por el Ayuntamiento, de modo que por la confusión entre la Fundación y el Ayuntamiento, y forma de proceder desde 2005, e incluso el reconocimiento de la deuda, al ser el Ayuntamiento pleno concedor de la misma, la deuda contraída para el pago de los contratos firmados por la Fundación, debe ser abonada, siguiendo el mismo procedimiento de pago y financiación de las obras, con independencia de la incomodidad de dar satisfacción a una deuda, por unos trabajos tangibles, a beneficio y disfrute de la ciudad de Zamora.

QUINTO. En materia de costas y aplicación del principio del vencimiento, ya que ha habido una estimación íntegra de la demanda, se le imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el arquitecto D. [REDACTED], y condeno a la FUNDACIÓN [REDACTED], a abonar al actor la suma de 296.283,97 €, más los intereses legales, más las costas.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que, la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Illma. Audiencia Provincial de Zamora, en el plazo de **20 días**, a contar desde el siguiente a su notificación.

Expídase el correspondiente testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.